

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Lineamientos para los Procedimientos y Mecanismos de Adquisición, Suministro, Control, Cancelación y Destrucción de las Formas Oficiales Valoradas y Formas Oficiales de Reproducción Restringida, que utilicen las Dependencias, las Entidades de la Administración Pública del Estado y los órganos constitucionalmente autónomos



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
25/ago/2023	ACUERDO de la Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, por el que emite y da a conocer los Lineamientos para los Procedimientos y Mecanismos de Adquisición, Suministro, Control, Cancelación y Destrucción de las Formas Oficiales Valoradas y Formas Oficiales de Reproducción Restringida, que utilicen las Dependencias, las Entidades de la Administración Pública del Estado y los órganos constitucionalmente autónomos, en la prestación de los servicios establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, y para la venta del desecho ferroso derivado de la destrucción de las placas de circulación.

CONTENIDO

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN Y DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LOS PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS DE ADQUISICIÓN, SUMINISTRO, CONTROL, CANCELACIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LAS FORMAS OFICIALES VALORADAS Y FORMAS OFICIALES DE REPRODUCCIÓN RESTRINGIDA QUE UTILICEN LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA, Y PARA LA VENTA DEL DESECHO FERROSO DERIVADO DE LA DESTRUCCIÓN DE LAS PLACAS DE CIRCULACIÓN 4

1. DE LAS GENERALIDADES 4

 PRIMERO 4

 SEGUNDO 4

2. DE LA ADQUISICIÓN 6

 TERCERO 6

3. DE LA DESIGNACIÓN Y RESPONSABILIDADES DE LOS HABILITADOS 6

 CUARTO 6

4. SUMINISTRO 7

 QUINTO 7

 SEXTO 7

 SÉPTIMO 7

 OCTAVO 8

 NOVENO 8

 DÉCIMO 8

5. DEL CONTROL 9

 DÉCIMO PRIMERO 9

 DÉCIMO SEGUNDO 9

 DÉCIMO TERCERO 10

 DÉCIMO CUARTO 10

 DÉCIMO QUINTO 11

6. DE LA CANCELACIÓN 11

 DÉCIMO SEXTO 11

 DÉCIMO SÉPTIMO 12

 DÉCIMO OCTAVO 12

7. DE LA DESTRUCCIÓN 12

 DÉCIMO NOVENO 12

 VIGÉSIMO 13

8. DE LA VENTA 13

 VIGÉSIMO PRIMERO 13

VIGÉSIMO SEGUNDO.....	14
VIGÉSIMO TERCERO	14
VIGÉSIMO CUARTO.....	14
VIGÉSIMO QUINTO	16
VIGÉSIMO SEXTO	17
VIGÉSIMO SÉPTIMO	17
9. DE LA RESPONSABILIDAD	17
VIGÉSIMO OCTAVO.....	17
TRANSITORIOS	18

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN Y DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LOS PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS DE ADQUISICIÓN, SUMINISTRO, CONTROL, CANCELACIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LAS FORMAS OFICIALES VALORADAS Y FORMAS OFICIALES DE REPRODUCCIÓN RESTRINGIDA QUE UTILICEN LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA, Y PARA LA VENTA DEL DESECHO FERROSO DERIVADO DE LA DESTRUCCIÓN DE LAS PLACAS DE CIRCULACIÓN

1. DE LAS GENERALIDADES

PRIMERO

El presente instrumento tiene por objeto establecer el procedimiento que tanto la Secretaría de Planeación y Finanzas a través de las áreas competentes, como las dependencias; entidades de la Administración Pública del Estado y de los órganos constitucionalmente autónomos, deberán observar en la adquisición, suministro, control, cancelación y destrucción de las formas oficiales valoradas y formas oficiales de reproducción restringida que se utilizan en la prestación de los servicios establecidos en la Ley de Ingresos del Estado; así como, en los acuerdos de ingresos extraordinarios suscritos por las autoridades competentes.

En el mismo sentido, se establece el procedimiento para la Secretaría de Planeación y Finanzas realice la venta del desecho ferroso derivado de la destrucción de las formas oficiales valoradas en su modalidad de placas de circulación de vehículos del servicio particular.

SEGUNDO

Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

I. Almacén de Valores: Oficina adscrita a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Planeación y Finanzas;

II. Catálogo de Claves: El listado que contiene la numeración asignada a cada una de las formas oficiales valoradas y formas oficiales de reproducción restringida, que sirve para el control de las mismas;

III. Clave: La numeración compuesta por siete dígitos que permite identificar a cada una de las formas oficiales valoradas y formas oficiales de reproducción restringida, de la siguiente manera:

1° y 2°	Autoridad Responsable
3° y 4°	Unidad Administrativa que presta el servicio
5°, 6° y 7°	Orden progresivo individualizado

IV. Dependencias, entidades y órganos constitucionalmente autónomos: Las autoridades que con ese carácter se encuentran previstas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla;

V. Dirección: La Dirección de Ingresos adscrita a la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas;

VI. Formas oficiales de reproducción restringida: Los documentos que con esta naturaleza defina y clasifique la Secretaría de Planeación y Finanzas, que contienen medidas de seguridad, técnicas y físicas, mismas que se emiten o expiden por las dependencias, entidades y órganos constitucionalmente autónomos en la prestación de los diferentes servicios a su cargo;

VII. Formas oficiales valoradas: Son las formas oficiales de reproducción restringida que además contienen características especiales y específicas, en las que una autoridad competente en uso de las atribuciones que tiene conferidas en Ley y mediante su firma, hace constar o da fe de una situación, hecho o acto jurídico. Estos documentos por su naturaleza y por su incidencia en el proceso recaudatorio, adquieren un valor público y sirven como medio de control fiscal y administrativo;

VIII. Formato de requisición: Documento mediante el cual las dependencias, entidades y órganos constitucionalmente autónomos solicitan las formas oficiales valoradas y formas oficiales de reproducción restringida;

IX. Programas Especiales: Son actividades a cargo de las dependencias, entidades y órganos constitucionalmente autónomos que requieren la utilización de formas oficiales valoradas y/o formas oficiales de reproducción restringida que no estaban previstas al momento de elaborar la estimación mensual de consumo;

X. Secretaría: La Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, y

XI. Sistema: Base de datos que concentra las formas oficiales valoradas y las formas oficiales de reproducción restringida, administrada por la Secretaría de Planeación y Finanzas, en la que se registra la entrada de dichos documentos y la asignación al área usuaria de la autoridad competente.

2. DE LA ADQUISICIÓN

TERCERO

La Secretaría, a través de las áreas competentes, a requerimiento y en coordinación con las dependencias, entidades y órganos constitucionalmente autónomos, será la encargada de adquirir las formas oficiales valoradas y formas oficiales de reproducción restringida, sujetándose para tales efectos a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y a la estimación mensual del consumo anual que, por cada clave de forma, deben enviar las dependencias, entidades y órganos constitucionalmente autónomos, a más tardar en el mes de septiembre del año anterior al de su solicitud.

En el caso de Programas Especiales las formas oficiales valoradas o formas oficiales de reproducción restringida deberán ser solicitadas por la autoridad competente a la Secretaría con tres meses de anticipación a la implementación del programa de que se trate.

3. DE LA DESIGNACIÓN Y RESPONSABILIDADES DE LOS HABILITADOS

CUARTO

Durante el mes de diciembre de cada ejercicio fiscal y a más tardar en la primera semana de enero, los Titulares de las Oficinas Recaudadoras y de Orientación y Asistencia al Contribuyente de la Secretaría, así como los Titulares de las Unidades Administrativas de las dependencias, entidades y órganos constitucionalmente autónomos, registrarán su firma ante la Dirección Administrativa de la Secretaría; así como la firma o firmas de las personas que se autoricen para firmar en su ausencia en el formato de requisición.

En el mismo acto darán a conocer los nombres, datos de contacto y firmas de las personas que sean autorizadas para recibir las formas oficiales valoradas y formas oficiales de reproducción restringida, a

las cuales se les denominará habilitados. Esta información deberá actualizarse cada vez que exista cambio de dicho personal.

Para llevar a cabo el registro de firmas se debe utilizar el formato “Registro y control de firmas” el cual deberá ser enviado, de manera oficial vía oficio o memorándum según corresponda, a la citada Dirección Administrativa de la Secretaría, debiendo anexar copia de las identificaciones oficiales del personal designado; turnando copia del comunicado y de los anexos a la Dirección.

4. SUMINISTRO

QUINTO

Las dependencias, entidades y órganos constitucionalmente autónomos solicitarán a la Dirección a través del formato de requisición autorizado, el suministro de las formas oficiales valoradas y formas oficiales de reproducción restringida.

Dicha solicitud se realizará con base en la estimación mensual del consumo anual a que se refiere el lineamiento Tercero del presente Acuerdo; en el supuesto de que la requisición de que se trate rebase la estimación realizada, se deberá solicitar la adquisición de las formas oficiales valoradas y formas oficiales de reproducción restringida de manera oficial, cuando menos con siete días hábiles de anticipación a la presentación de la requisición.

Los Titulares de las Unidades Administrativas responsables, de la prestación del servicio de que se trate, deberán solicitar el suministro de las formas oficiales valoradas y/o de las formas oficiales de reproducción restringida de manera oportuna, por lo menos con una semana de anticipación a que se agote la existencia de las mismas.

SEXTO

La Dirección autorizará en el momento de la presentación del formato de requisición a que se refiere el lineamiento anterior, el suministro de las formas oficiales valoradas y formas oficiales de reproducción restringida, tomando en consideración el consumo y las existencias físicas reportadas por la autoridad responsable, según corresponda.

SÉPTIMO

La Dirección será la encargada de autorizar y vigilar el suministro que realice el Almacén de Valores de las formas oficiales valoradas y

formas oficiales de reproducción restringida a las dependencias, entidades y órganos constitucionalmente autónomos que lo soliciten.

OCTAVO

El Almacén de Valores realizará la revisión física de las formas oficiales valoradas y formas oficiales de reproducción restringida al momento de su recepción y una vez que se verifique que no presentan fallas, procederá a registrarlas en el sistema para su asignación correspondiente.

Los habilitados de las dependencias, entidades y órganos constitucionalmente autónomos recibirán del Almacén de Valores, las formas oficiales valoradas y formas oficiales de reproducción restringida que se hayan autorizado previamente por la Dirección, quienes deberán revisarlas al momento de su recepción, y en su caso, reportarán en el mismo acto cualquier faltante o falla de impresión, ya que una vez que salgan del Almacén no podrán reportar faltantes o fallas.

NOVENO

El Almacén de Valores reportará a la Dirección las formas oficiales valoradas y formas oficiales de reproducción restringida, para realizar el trámite con el proveedor para su reposición y/o entrega, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando las formas oficiales valoradas y formas oficiales de reproducción restringida no reúnan las características especiales y específicas;
- II. Cuando el proveedor no entregue el número de formas oficiales valoradas y formas oficiales de reproducción restringida autorizadas por la Dirección, y
- III. Cuando el proveedor entregue deterioradas, en mal estado o con errores de impresión, las formas oficiales valoradas y formas oficiales de reproducción restringida.

La Dirección, hará del conocimiento del proveedor las observaciones que el Almacén de Valores le indique, para que realice la reposición o entrega de las formas oficiales valoradas y formas oficiales de reproducción restringida, en términos del contrato correspondiente.

DÉCIMO

Las formas oficiales valoradas y las formas oficiales de reproducción restringida, sólo podrán ser retiradas o sustraídas del Almacén de

Valores, por las autoridades fiscales competentes en ejercicio de las facultades que tengan conferidas y en los casos que establezcan las leyes y demás disposiciones administrativas aplicables.

5. DEL CONTROL

DÉCIMO PRIMERO

La Dirección elaborará el Catálogo de Claves, mismo que dará a conocer a cada unidad administrativa de las dependencias, entidades y órganos constitucionalmente autónomos, en la parte que les compete.

DÉCIMO SEGUNDO

Las dependencias, entidades y órganos constitucionalmente autónomos nombrarán a los servidores públicos de su adscripción, responsables de realizar las siguientes acciones:

I. Recibir, guardar, custodiar y devolver las formas oficiales valoradas y formas oficiales de reproducción restringida que no hayan sido usadas o que deban ser canceladas y/o destruidas;

II. Elaborar y enviar el informe electrónico de consumos y existencias en forma mensual, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes posterior al mes que reportan a través de los correos electrónicos que designe la Dirección;

III. Enviar a la Dirección dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, las formas oficiales valoradas y formas oficiales de reproducción restringida que deban ser canceladas, expresando las razones por las cuales resulta procedente dicha cancelación, siempre que éstas se ubiquen en los supuestos previstos en el lineamiento Décimo Octavo de este Acuerdo, para efectos de la glosa respectiva y, en su caso, destrucción, y

IV. Supervisar el control de las formas oficiales valoradas y formas oficiales de reproducción restringida recibidas del Almacén de Valores, revisando el inventario mensual para detectar faltantes oportunamente y verificando que el número de formas que se reportan como consumidas estén pagadas.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de las formas oficiales valoradas y formas oficiales de reproducción restringida que utilizan las Oficinas Recaudadoras y de Orientación y Asistencia al Contribuyente de la Secretaría, éstas serán las responsables de llevar a cabo las acciones antes mencionadas.

Las dependencias, entidades y órganos constitucionalmente autónomos darán a conocer a la Dirección, el nombre y cargo de los servidores públicos a que se refiere este numeral, durante los primeros diez días naturales del mes de enero de cada año, agregando datos de contacto y deberá informar por escrito, los cambios del personal responsable de estas funciones, a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que se realizó dicho cambio.

DÉCIMO TERCERO

En el supuesto de que los servidores públicos de las Oficinas Recaudadoras y de Orientación y Asistencia al Contribuyente de la Secretaría, se percaten de que existe un faltante de las formas oficiales valoradas o de las formas oficiales de reproducción restringida, deberán reportar de manera inmediata al Titular de dicha oficina, quien una vez confirmado el faltante, procederá a levantar un acta administrativa circunstanciada y presentará la denuncia correspondiente ante la autoridad competente, ambos documentos serán enviados de inmediato a la Dirección, observando el plazo establecido en el siguiente párrafo.

Una vez recibida por la Dirección el acta administrativa circunstanciada y la denuncia a que se refiere el párrafo anterior, se procederá a realizar la actualización correspondiente en el sistema con la etiqueta de extraviado, número de acta y de carpeta de investigación; situación que se hará del conocimiento del Órgano Interno de Control en la Secretaría, en un plazo no mayor a siete días naturales contados a partir de la fecha en que se haya levantado el acta administrativa circunstanciada y la denuncia, para que proceda a iniciar la investigación y, en su caso, determinar las responsabilidades administrativas que correspondan.

Los servidores públicos de las dependencias, entidades y órganos constitucionalmente autónomos que se percaten del extravío o sufran algún robo de las formas oficiales valoradas o formas oficiales de reproducción restringida, deberán informar al Titular de la Unidad Administrativa responsable de custodiarlas, mismo que coordinará el envío de la denuncia con el acta administrativa respectiva al Órgano Interno de Control en la Secretaría, en el plazo señalado en el párrafo anterior, turnando copia de dichos documentos a la Dirección para el etiquetamiento correspondiente en el Sistema.

DÉCIMO CUARTO

La Dirección verificará que el número de las formas oficiales valoradas y formas oficiales de reproducción restringida que hayan sido

suministradas, correspondan con las reportadas como usadas, canceladas o destruidas por las dependencias, entidades y órganos constitucionalmente autónomos a través del informe mensual de consumos y existencias, para efectos de realizar la glosa respectiva.

Las Oficinas Recaudadoras y de Orientación y Asistencia al Contribuyente de la Secretaría, el último día hábil del mes y posterior a la culminación de las operaciones de la oficina, el encargado de las formas oficiales valoradas, supervisado por el Titular de dicha oficina, generará el reporte de existencias del sistema de formas oficiales valoradas y realizará el inventario físico para cotejarlo con el reporte del sistema, mismo que deberá estar firmado por los servidores públicos que intervienen en ese procedimiento y asentará de su puño y letra que fue cotejado con las existencias físicas, fecha, nombre y firma, y en caso de existir diferencias, las especificará, así como las observaciones que procedan, documento que enviarán a la Dirección a través de las direcciones electrónicas designadas, dentro de los primeros cinco días naturales del mes siguiente.

Las dependencias, entidades y órganos constitucionalmente autónomos están obligados a realizar un inventario físico en forma mensual, para verificar que coincida con el consumo y las existencias reportadas en el informe que por este periodo envíen a la Dirección, a través de correo electrónico.

DÉCIMO QUINTO

La Dirección analizará los ingresos que se obtengan por los servicios que prestan las dependencias, entidades y órganos constitucionalmente autónomos, emitirá y notificará las observaciones que considere pertinentes, mismas que deberán ser atendidas en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación; en su caso, la Dirección dictará las medidas que resulten conducentes para eficientar las funciones de recaudación y concentración de los ingresos ante la Secretaría.

6. DE LA CANCELACIÓN

DÉCIMO SEXTO

La Dirección a través del personal autorizado, cancelará las formas oficiales valoradas y formas oficiales de reproducción restringida que le envíen, en juegos completos, los servidores públicos de las dependencias, entidades y órganos constitucionalmente autónomos, en términos de la fracción III del lineamiento Décimo Segundo de este

Acuerdo; en ningún caso se podrán cancelar más del 1% correspondiente al total de las formas oficiales valoradas y las formas oficiales de reproducción restringida consumidas, por clave de formato, en el periodo de un mes por Unidad Administrativa de cada dependencia, entidad u órgano constitucionalmente autónomo de que se trate.

Para el caso de que la dependencia, entidad u órgano de que se trate, se exceda en el número de formas oficiales valoradas y/o formas oficiales de reproducción restringida a que se refiere el párrafo anterior, el servidor público responsable de utilizar la forma oficial que corresponda en la prestación del servicio, deberá pagar el costo de las excedentes, dentro de los primeros diez días hábiles siguientes a la fecha en que debieron devolver las mismas.

DÉCIMO SÉPTIMO

Para el caso de que los servidores públicos responsables de realizar las acciones previstas en la fracción III del lineamiento Décimo Segundo y en el segundo párrafo del lineamiento anterior de este Acuerdo, no den cumplimiento a dichas disposiciones, la Secretaría procederá a liquidar la cantidad que corresponda respecto a las formas oficiales valoradas y formas oficiales de reproducción restringida que no hayan sido devueltas a la Dirección o, en su caso, pagadas, dicha cantidad se constituirá en un crédito fiscal a favor del Estado, el cual se hará efectivo mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en términos de la legislación fiscal aplicable.

DÉCIMO OCTAVO

La Dirección podrá cancelar las formas oficiales valoradas y formas oficiales de reproducción restringida, que procedan en los casos siguientes:

- I. Que se hayan utilizado incorrectamente;
- II. Que existan errores de impresión, y
- III. Que no se encuentren vigentes.

7. DE LA DESTRUCCIÓN

DÉCIMO NOVENO

La Dirección realizará periódicamente la destrucción de las formas oficiales valoradas y las formas oficiales de reproducción restringida que hubieren sido canceladas, conforme a lo previsto en el

lineamiento Décimo Sexto del presente Acuerdo, para lo cual, llevará a cabo las siguientes acciones:

- I. Levantar inventario de formas oficiales valoradas y formas oficiales de reproducción restringida canceladas, susceptibles de destrucción;
- II. Hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control en la Secretaría, el calendario de fechas de destrucción del inventario a que se refiere la fracción anterior, para que en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, asista y supervise el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo, relativas a la destrucción de formas oficiales valoradas y formas oficiales de reproducción restringida, en términos del artículo 33, fracción LVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla;
- III. Remitir una copia certificada al Órgano Interno de Control en la Secretaría del Acta Administrativa correspondiente, en la que se deberá asentar el inventario de formas oficiales valoradas y de formas oficiales de reproducción restringida que fueron destruidas, y
- IV. Tratándose de las Formas Oficiales Valoradas en su modalidad de placas de circulación de vehículos del servicio particular, se podrá contratar a un tercero dedicado al reciclaje y/o manejo de residuos contaminantes, para llevar a cabo su destrucción, ya sea de manera parcial o total, cortando por la mitad de forma horizontal o vertical, o bien la trituración o compactación o por cualquier otro medio que las invalide o inutilice.

VIGÉSIMO

Las Formas Oficiales Valoradas en su modalidad de placas de circulación de vehículos del servicio particular, podrán ser destruidas en los casos siguientes:

- I. Que sean devueltas por los contribuyentes con motivo de los diferentes trámites al Registro Estatal Vehicular, y
- II. Que por su diseño, imagen institucional o daño y deterioro no sean válidas, vigentes, estén obsoletas o en desuso.

8. DE LA VENTA

VIGÉSIMO PRIMERO

La Secretaría podrá realizar la venta del desecho ferroso, generado por la destrucción de las Formas Oficiales Valoradas en su modalidad de placas de circulación de vehículos del servicio particular.

La venta a que se refiere el párrafo anterior, deberá invariablemente regirse por los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez y, garantizar las mejores condiciones para el Estado, obteniendo el mayor valor de recuperación y las mejores condiciones de oportunidad; así como, la reducción de los costos de administración.

VIGÉSIMO SEGUNDO

Para efectos del dispositivo anterior, la Secretaría a través de la Dirección Administrativa, seleccionará al comprador, mismo que deberá ser especialista dedicado al reciclaje y/o manejo de residuos contaminantes, realizando la contratación respectiva.

VIGÉSIMO TERCERO

El precio de referencia para llevar a cabo el procedimiento de venta se tomará del avalúo expedido por perito o corredor público, con patente debidamente expedida por la Secretaría de Economía, correspondiendo a la Dirección Administrativa verificar la capacidad legal y profesional de los valuadores.

Sin perjuicio de lo anterior, con el propósito de privilegiar la conveniencia e interés del Gobierno del Estado, se podrá considerar al momento de fijar el precio de venta, el servicio de recolección de las Formas Oficiales Valoradas en su modalidad de placas de circulación de vehículos del servicio particular en las Oficinas Recaudadoras y de Orientación y Asistencia al Contribuyente; así como, la destrucción de las mismas.

VIGÉSIMO CUARTO

La Secretaría al realizar la integración del expediente respectivo, deberá contar por lo menos con tres cotizaciones con diferentes - personas físicas o morales, mismas que exhibirán la siguiente documentación:

I. PERSONA FÍSICA

- a) Acta de Nacimiento de la persona física que firma la cotización.
- b) Identificación Oficial con fotografía (INE), Pasaporte, Cartilla Militar o Cédula Profesional vigente de la persona que firma la cotización.
- c) Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a tres meses.

En el caso de que el comprobante de domicilio no se encuentre a nombre del licitante, deberá presentar original y copia simple legible

del contrato de arrendamiento junto con copia legible de las identificaciones de las personas que intervienen en la suscripción del contrato.

II. PERSONA MORAL

a) Acta Constitutiva, en caso de que hubiese modificaciones sustantivas a los estatutos, deberán presentar las dos últimas, resaltando preferentemente en qué consiste la modificación (el objeto social indicado en el acta constitutiva de la moral deberá coincidir o estar relacionado con los bienes motivo de la licitación).

b) Poder Notarial del Representante Legal, mismo que deberá tener la cláusula especial para Actos de Administración y/o Poder Especial para participar en Procedimientos de Adjudicación, con facultades para presentar y firmar propuestas en tamaño carta.

c) Identificación Oficial con fotografía del Representante Legal (INE), Pasaporte, Cartilla Militar o Cédula Profesional vigente.

d) Comprobante de domicilio con una antigüedad máxima de 3 meses (en caso de que el mismo no se encuentre a nombre del licitante, deberá presentar original y copia simple legible del contrato de arrendamiento junto con copia legible de las identificaciones del representante legal así como de las personas que intervienen en la suscripción del contrato).

III. DOCUMENTACIÓN ADICIONAL

a) Relación en escrito libre que contenga un mínimo de dos servicios iguales o similares en características a los servicios a los que se están solicitando en el presente procedimiento, que hayan sido efectuados durante los últimos dieciocho meses, misma que deberá contener: nombre, domicilio y teléfono del cliente, así como monto del servicio.

b) Carta en hoja membretada, debidamente firmada y sellada, en la que se manifieste bajo protesta de decir verdad, que en caso de resultar seleccionado, se compromete a cumplir con los siguientes compromisos:

1. Realizar el servicio en el plazo y lugares señalados por la Secretaría.

2. Ser el responsable de la relación laboral y del pago de los salarios de las personas que contrate para el cumplimiento del contrato.

3. Presentar los entregables y reportes en tiempo y forma de acuerdo a lo solicitado en la descripción del servicio y a entera satisfacción de la Secretaría.

4. Otorgar un certificado de destrucción acompañado de un archivo fotográfico.

5. Permitir la participación de un observador designado por la Secretaría y en su caso de la Secretaría de la Función Pública para el proceso de destrucción.

c) Constancia de Situación Fiscal con una antigüedad no mayor a treinta días naturales.

Los requisitos a que se refiere la presente disposición serán establecidos pormenorizadamente en el Contrato que para tal efecto se suscriba.

VIGÉSIMO QUINTO

Para la selección del comprador, la Secretaría a través de las Unidades Administrativas competentes, procederá a realizar la invitación restringida a cuando menos 3 personas físicas o morales, bajo las siguientes reglas:

I. Permitir el acceso a los participantes al lugar donde se verifique físicamente la existencia de las Formas Oficiales Valoradas en su modalidad de placas de circulación de vehículos del servicio particular;

II. La oferta económica para la venta de los desechos ferrosos obtenidos derivado de la destrucción de las Formas Oficiales Valoradas en su modalidad de placas de circulación de vehículos del servicio particular, se presentará en sobre cerrado, debidamente firmado por el oferente;

III. Señalar con la debida anticipación el día y hora para la apertura de las ofertas económicas;

IV. El acto de apertura de ofertas y fallo se llevará a cabo el día fijado, debiendo invitar a todos los participantes mismos que suscribirán el acta circunstanciada, que se elabore para tal efecto, conjuntamente con el Órgano Interno de Control de la Secretaría y la intervención de las Direcciones de Ingresos y Administrativa de esta Dependencia;

V. El fallo será a favor de aquel participante que presente la mejor oferta económica, y

VI. Las cantidades obtenidas por la Secretaría, con motivo de la venta del desecho ferroso a que se refiere el presente documento, deberán ser enteradas en los términos que señalen las Leyes Fiscales del Estado.

VIGÉSIMO SEXTO

Por ningún motivo el desecho ferroso obtenido de la destrucción de las Formas Oficiales Valoradas en su modalidad de placas de circulación de vehículos del servicio particular, podrá venderse a favor de los servidores públicos que en cualquier forma, intervengan en los actos relativos a su adjudicación, ni de sus cónyuges o parientes consanguíneos, por afinidad hasta el cuarto grado o civiles, o en favor de terceros con que dichos servidores públicos tengan vínculos privados o de negocios.

La enajenación efectuada con infracción a este precepto, será nula y los infractores serán sancionados conforme a lo que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

VIGÉSIMO SÉPTIMO

La Secretaría de la Función Pública, a través del Órgano Interno de Control correspondiente podrá verificar que en el procedimiento antes expuesto se cumpla con los principios de eficiencia, honestidad y transparencia que requiera el acto de apertura de ofertas y fallo.

9. DE LA RESPONSABILIDAD

VIGÉSIMO OCTAVO

Es responsabilidad del personal involucrado en estos procedimientos, la aplicación y observación de los presentes Lineamientos, en caso contrario, serán sujetos a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de resultar procedente, al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de la Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, por el que emite y da a conocer los Lineamientos para los Procedimientos y Mecanismos de Adquisición, Suministro, Control, Cancelación y Destrucción de las Formas Oficiales Valoradas y Formas Oficiales de Reproducción Restringida, que utilicen las Dependencias, las Entidades de la Administración Pública del Estado y los órganos constitucionalmente autónomos, en la prestación de los servicios establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, y para la venta del desecho ferroso derivado de la destrucción de las placas de circulación; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 25 de agosto de 2023, Número 19, Quinta Sección, Tomo DLXXX).

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Queda sin efectos el Acuerdo de la Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, por el que emite y da a conocer los Lineamientos para los Procedimientos y Mecanismos de Adquisición, Suministro, Control, Cancelación y Destrucción de las Formas Oficiales Valoradas y Formas Oficiales de Reproducción Restringida, que Utilicen las Dependencias, Entidades de la Administración Pública del Estado y los Órganos Constitucionalmente Autónomos, en la Prestación de los Servicios Establecidos en la Ley de Ingresos del Estado, del Ejercicio Fiscal de que se trate, publicado en el Periódico Oficial del Estado el primero de diciembre de dos mil veinte.

TERCERO. La Dirección, dará a conocer a las dependencias, entidades y órganos constitucionalmente autónomos el presente Acuerdo en un término que no exceda de quince días hábiles siguientes a su publicación.

CUARTO. El presente Acuerdo no modifica ni deja sin efectos los Lineamientos para la destrucción de las Formas Oficiales Valoradas y Formas Oficiales de Reproducción Restringida que utiliza la Secretaría de Movilidad y Transporte, para la prestación de los servicios a su cargo.

QUINTO. Las dependencias, entidades y órganos constitucionalmente autónomos, actualizarán o darán a conocer a la Dirección, el nombre y cargo de los servidores públicos a que se refiere el lineamiento

Décimo Segundo en un término que no exceda de diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintitrés. La Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla.
C. JOSEFINA MORALES GUERRERO. Rúbrica.